

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA

Predio Las Golondrinas

Abscisas Inicial K10+973,85 y Final K11+554,23

Margen Izquierda – Derecha

Vereda Chichiridó

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20206060014115** de fecha **07 de octubre de 2020**, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba- Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-254**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día siete (07) de octubre de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **20206060014115**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de seis (06) zonas de terreno requeridas para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014115



Fecha: 07-10-2020

"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental On-lic
Para verificar la validez de este documento entre a la página nec.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 0424440 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20200600014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de seis (6) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-254 de fecha 14 de mayo de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de NUEVE MIL DIECINUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.019,28 M²).

Que las seis (06) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado LAS GOLONDRINAS, ubicado en la vereda Chichiró, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000003300011000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K10+973,85 y Final K11+554,23, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 136,06 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K11+525,89 y Final K11+552,33, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 32,87 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P5); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P5); POR EL SUR, en una longitud de 27,09 mts, con VIA AL MAR (P5 al P1) y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 605,50 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K11+430,70 y Final K11+554,23, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 90,80 mts, con VIA AL MAR (P7 al P15); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15); POR EL SUR, en una longitud de 129,59 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 al P7); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P7).

ÁREA REQUERIDA 3: 7.343,93 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K11+239,06 y Final K11+091,16, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 432,67 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 al P72); POR EL ORIENTE, en una longitud de 29,39 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 al P73); POR EL SUR, en una longitud de 451,93 mts, con VIA AL MAR (P73 al P25); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25).

ÁREA REQUERIDA 4: 343,34 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K11+198,67 y Final K11+267,65, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 69,82 mts, con VIA AL MAR (P95 al P102); POR EL ORIENTE, en una longitud de 15,42 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P102 al P103); POR EL SUR, en una longitud de 66,61 mts, con

Página 2 de 8



AUTOISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20201216005465

Fecha: 16/12/2020 10:36:33 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/01/2021 2:37:00 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20200609014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P103 al P95); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0.00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P95).

ÁREA REQUERIDA 5: 457,36 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K10+973,85 y Final K11+074,16, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 99,80 mts, con VIA AL MAR (P110 al P116); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 7,12 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P116 al P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 94,77 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P117 al P110); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0.00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P110).

ÁREA REQUERIDA 6: 83,59 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial K10+978,49 y Final K11+009,80, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 30,85 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126 al P129); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 5,00 mts, con MARIA RUBIELA LUJAN DE MARULANDA (MISMO PREDIO) (P129 al P130); **POR EL SUR**, en una longitud de 32,14 mts, con VIA AL MAR (P130 al P126); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0.00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: (C1) en 52,00 M², CONSTRUCCIÓN EN RUINAS CON PISO EN CONCRETO (= 0,10 MTS), MUROS EN BLOQUE DE CONCRETO.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en 3,20 M², RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO (= 0,12 MTS).

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en 7 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 7,00 MTS) en 6 unidades, CEDRO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, AVINGE (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en 19 unidades, PATEGALLINA (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en 38 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en 13 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 15,00 MTS) en 3 unidades, LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS) en 4 unidades, NOGAL (DAP: 0,29 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h= 13,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, NOGAL (DAP: 0,45 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en 5 unidades, CEIBO (DAP: 0,32 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,35 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, HOBBO (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, MATARRATÓN (DAP: 0,19 MTS h= 7,00 MTS) en 23 unidades, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 6,00 MTS) en 6 unidades, PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 3,20 MTS) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,50 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (DECADENCIA) (DAP: 0,16 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 3 unidades, GUAMO (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en 2 unidades, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3590 del 29 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito de Medellín y aclarada mediante la Escritura Pública No. 1740 del 22 de junio de 2001 de la misma Notaría.

Que los señores GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.720.817 expedida en Medellín - Antioquia, LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.026 expedida en Medellín - Antioquia y MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.508 expedida en Cañasgordas - Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del causante PEDRO ANTONIO BEDOYA GUTIERREZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3590 del 29 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito de Medellín, siendo esta aclarada en debida forma mediante la Escritura Pública No. 1740 del 22 de junio de 2001 de la misma Notaría, debidamente inscritas el 17 de junio de 2003 en las anotaciones No. 20 y 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA falleció el día ocho (08) de diciembre de 2003, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera (01) del Circuito de Envigado - Antioquia, bajo Indicativo Serial 1788951, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Que la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2017, actualizado el 15 de mayo de 2019 en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitud de inscripción con ID No. 877875 en el RTDAF en zona no microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. 02-02-20181115001977 y No. DTA2-201900432 de fechas 15 de noviembre de 2018 y 01 de marzo de 2019 respectivamente, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Página 3 de 8

EDICION_14



RESOLUCIÓN No. 2020060014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requiendo para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.
Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-254 de fecha del 23 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.765.416,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,510072	\$ 6.591.000	\$ 3.361.885
U.F.2	Ha	0,184002	\$ 6.591.000	\$ 1.212.757
U.F.3	Ha	0,207854	\$ 4.396.000	\$ 913.726
TOTAL TERRENO				\$ 5.488.368
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	52,00	\$ 65.000	\$ 3.380.000
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 3.380.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	3,20	\$ 75.000	\$ 240.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 240.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Lechudo (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	7	\$274.890	\$ 1.924.230
Guano (Producción) (DAP: 0,14 M H= 7,00 M)	un	6	\$9.896	\$ 59.376
Cedro (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	1	\$749.068	\$ 749.068
Avinge (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	1	\$79.168	\$ 79.168
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 8,00 M)	un	19	\$32.162	\$ 611.078
Pategallina (DAP: 0,25 M H= 9,00 M)	un	2	\$23.750	\$ 47.500
Ateno (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	38	\$98.960	\$ 3.760.480
Chachafruto (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	13	\$133.597	\$ 1.736.761
Lechudo (DAP: 0,57 M H= 15,00 M)	un	3	\$274.890	\$ 824.670
Lechudo (DAP: 0,25 M H= 10,00 M)	un	4	\$96.960	\$ 395.840
Nogal (DAP: 0,29 M H= 11,00 M)	un	1	\$209.738	\$ 209.738
Aguacate (Producción) (DAP: 0,64 M H= 13,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Aguacate (Producción) (DAP: 0,22 M H= 7,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Nogal (DAP: 0,45 M H= 10,00 M)	un	1	\$832.298	\$ 832.298
Yarumo (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	5	\$98.960	\$ 494.800
Ceibo (DAP: 0,32 M H= 8,00 M)	un	1	\$59.376	\$ 59.376
Chachafruto (DAP: 0,35 M H= 15,00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Hobo (DAP: 0,22 M H= 5,00 M)	un	1	\$89.064	\$ 89.064
Matarraón (DAP: 0,19 M H= 7,00 M)	un	23	\$12.370	\$ 284.510
Papayo (Producción) (DAP: 0,13 M H= 6,00 M)	un	6	\$76.678	\$ 460.068
Platano (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H= 3,20 M)	un	4	\$26.880	\$ 107.520
Limon (Crecimiento) (DAP: 0,08 M H= 3,50 M)	un	2	\$84.462	\$ 168.924
Guayabo (Crecimiento) (DAP: 0,05 M H= 4,00 M)	un	1	\$74.413	\$ 74.413
Papayo (Decadencia) (DAP: 0,16 M H= 7,00 M)	un	1	\$46.007	\$ 46.007
Tocuno (DAP: 0,24 M H= 10,00 M)	un	3	\$247.400	\$ 742.200
Guano (DAP: 0,21 M H= 9,00 M)	un	2	\$98.960	\$ 197.920
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 7,00 M)	un	1	\$32.162	\$ 32.162
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 14.657.048
TOTAL MEJORAS				\$ 18.277.048
TOTAL AVALUO				\$ 23.765.416

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20200600014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA, LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA, MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.562.026 expedida en Medellín - Antioquia y **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.808 expedida en Cañasgordas - Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20191114003437 del 14 de noviembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 27 de noviembre de 2019 a las señoras **LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA y MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, y mediante **AVISO** del 03 de diciembre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 18 de diciembre de 2019 y desijado el 24 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificados el día 26 de diciembre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20191114003435 del 14 de noviembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191114003437 del 14 de noviembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 25 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación en la página Web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el 17 de marzo de 2020 se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **MEDIDA CAUTELAR - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007**, según Documento Expediente No. 8040 del 29 de diciembre de 2006 proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, constituida a favor de **HERNANDO DE JESUS ARTEAGA** y registrada en la anotación No. 22 de fecha 16 de enero de 2009, de conformidad con la solicitud individual de ingreso al registro único de predios - RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 001 000001.

Que el **INMUEBLE** presenta solicitud de restitución, de conformidad con la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante comunicados No. 02-02-20181115001977 y No. DTA2-201900432 de fechas 15 de noviembre de 2018 y 01 de marzo de 2019, respectivamente.

Que mediante memorando No. 20206040090293, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-254, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204090534412.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, derivada de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria por protección por abandono a causa de la violencia - RUPTA y de la solicitud vigente de restitución de tierras en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 20200600014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-254 de fecha 14 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **NUEVE MIL DIECINUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.019,28 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS GOLONDRINAS**, ubicado en la vereda Chichirido, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con cédula catastral No. 2342001000003300011000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+554,23**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 136,06 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+525,89** y Final **K11+552,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 32,87 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P5); **POR EL SUR**, en una longitud de 27,09 mts, con VIA AL MAR (P5 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 605,50 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+430,70** y Final **K11+554,23**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 90,80 mts, con VIA AL MAR (P7 al P15); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 129,59 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 al P7); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P7).

ÁREA REQUERIDA 3: 7.343,93 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+230,06** y Final **K11+091,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 432,87 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 al P72); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 29,39 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 al P73); **POR EL SUR**, en una longitud de 451,93 mts, con VIA AL MAR (P73 al P25); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25).

ÁREA REQUERIDA 4: 343,34 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+198,67** y Final **K11+267,65**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 69,82 mts, con VIA AL MAR (P95 al P102); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 15,42 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P102 al P103); **POR EL SUR**, en una longitud de 66,61 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P103 al P95); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P95).

ÁREA REQUERIDA 5: 457,36 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+074,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 99,80 mts, con VIA AL MAR (P110 al P116); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 7,12 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P116 al P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 94,77 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P117 al P110); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P110).

ÁREA REQUERIDA 6: 83,59 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K10+978,49** y Final **K11+009,80**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 30,85 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126 al P129); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 5,00 mts, con MARIA RUBIELA LUJAN DE MARULANDA (MISMO PREDIO) (P129 al P130); **POR EL SUR**, en una longitud de 32,14 mts, con VIA AL MAR (P130 al P126); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: (C1) en **52,00 M²**, CONSTRUCCIÓN EN RUINAS CON PISO EN CONCRETO (e= 0,10 MTS), MUROS EN BLOQUE DE CONCRETO.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **3,20 M²**, RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO (e= 0,12 MTS)

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en 7 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 7,00 MTS) en 6 unidades, CEDRO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, AVINGE (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 8,00 MTS) en 19 unidades, PATEGALLINA (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en 2 unidades, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en 38 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en 13 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 15,00 MTS) en 3 unidades, LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS) en 4 unidades, NOGAL (DAP: 0,29 MTS h= 11,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h=

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 29206080014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

13,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, NOGAL (DAP: 0,45 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en 5 unidades, CEIBO (DAP: 0,32 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,35 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, HOBO (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, MATARRATÓN (DAP: 0,19 MTS h= 7,00 MTS) en 23 unidades, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 6,00 MTS) en 6 unidades, PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 3,20 MTS) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,50 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (DECADENCIA) (DAP: 0,16 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 3 unidades, GUAMO (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en 2 unidades, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0.510072	\$ 6.591.000	\$ 3.361.885
U.F.2.	Ha	0.184002	\$ 6.591.000	\$ 1.212.757
U.F.3.	Ha	0.207854	\$ 4.396.000	\$ 913.726
TOTAL TERRENO				\$ 5.488.368
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	52,00	\$ 65.000	\$ 3.380.000
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 3.380.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	3,20	\$ 75.000	\$ 240.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 240.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Lechudo (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	7	\$274.890	\$ 1.924.230
Guamo (Producción) (DAP: 0,14 M H= 7,00 M)	un	6	\$9.896	\$ 59.376
Cedro (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	1	\$749.068	\$ 749.068
Avinge (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	1	\$79.168	\$ 79.168
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 8,00 M)	un	19	\$32.162	\$ 611.078
Pategallina (DAP: 0,25 M H= 9,00 M)	un	2	\$23.750	\$ 47.500
Ateno (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	38	\$98.960	\$ 3.760.480
Chachafruto (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	13	\$133.597	\$ 1.736.761
Lechudo (DAP: 0,57 M H= 15,00 M)	un	3	\$274.890	\$ 824.670
Lechudo (DAP: 0,25 M H= 10,00 M)	un	4	\$98.960	\$ 395.840
Nogal (DAP: 0,29 M H= 11,00 M)	un	1	\$209.738	\$ 209.738
Aguacate (Producción) (DAP: 0,64 M H= 13,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Aguacate (Producción) (DAP: 0,22 M H= 7,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Nogal (DAP: 0,45 M H= 10,00 M)	un	1	\$832.298	\$ 832.298
Yarumo (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	5	\$98.960	\$ 494.800
Ceibo (DAP: 0,32 M H= 8,00 M)	un	1	\$59.376	\$ 59.376
Chachafruto (DAP: 0,35 M H= 15,00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Hobo (DAP: 0,22 M H= 5,00 M)	un	1	\$89.064	\$ 89.064
Matarratón (DAP: 0,19 M H= 7,00 M)	un	23	\$12.370	\$ 284.510
Papayo (Producción) (DAP: 0,13 M H= 6,00 M)	un	6	\$76.678	\$ 460.068
Platano (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H= 3,20 M)	un	4	\$26.880	\$ 107.520
Limon (Crecimiento) (DAP: 0,06 M H= 3,50 M)	un	2	\$84.462	\$ 168.924
Guayabo (Crecimiento) (DAP: 0,05 M H= 4,00 M)	un	1	\$74.413	\$ 74.413
Papayo (Decadencia) (DAP: 0,16 M H= 7,00 M)	un	1	\$46.007	\$ 46.007
Tocuno (DAP: 0,24 M H= 10,00 M)	un	3	\$247.400	\$ 742.200
Guamo (DAP: 0,21 M H= 9,00 M)	un	2	\$98.960	\$ 197.920
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 7,00 M)	un	1	\$32.162	\$ 32.162
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 14.657.048
TOTAL MEJORAS				\$ 18.277.048
TOTAL AVALUO				\$ 23.765.416

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.720.817 expedida en Medellín - Antioquia, a la señora LUCY ANDREA

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 20200600014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requiendo para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

BEDOYA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.026 expedida en Medellín - Antioquia y a la señora **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.808 expedida en Cañasgordas - Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor **HERNANDO DE JESUS ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.459.522 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con la medida de protección inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y así mismo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C-035-2016 de la Corte Constitucional

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, comunicación y publicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 07-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
José Ignacio Alvarado Buitrago - Abogado C.T.T. Asesoría Jurídica Preclui

Vuélvo: JOSE IGNACIO ALFARAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS BOOR

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **03-03-20201019004426** de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060014115 de fecha siete (07) de octubre de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700044351303 el día treinta y uno (31) de octubre de 2020, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "LAS GOLONDRINAS", abscisa inicial K10+973,85 – Final K11+554,23, margen Izquierda – Derecha, ubicado en la vereda Chichiridó, del municipio de Dabeiba Antioquia, el cual fue recibido según certificado de entrega de INTER RAPIDÍSIMO el día trece (13) de noviembre de 2020, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día cinco (05) de noviembre de 2020 y desfijada el once (11) de noviembre de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio Las Golondrinas, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos determinados e indeterminados de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060014115 de fecha siete (07) de octubre de 2020.



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20201216005465
Fecha: 16/12/2020 10:36:33 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 13/01/2021 2:37:00 p. m.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 18 de Enero DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 22 de Enero DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20206060014115 de fecha siete (07) de octubre de 2020.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial

Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico

Aprobó: HVM - Gerente General

Entérese: Consorcio Mar 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014115



Fecha: 07-10-2020

"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

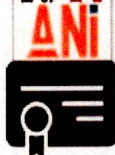
Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20206060014115 “ *Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2* ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de seis (6) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-254** de fecha 14 de mayo de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **NUEVE MIL DIECINUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.019,28 M²)**.

Que las seis (06) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS GOLONDRINAS**, ubicado en la vereda Chichirido, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **2342001000003300011000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+554,23**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 136,06 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+525,89** y Final **K11+552,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 32,87 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P5); **POR EL SUR**, en una longitud de 27,09 mts, con VIA AL MAR (P5 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 605,50 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+430,70** y Final **K11+554,23**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 90,80 mts, con VIA AL MAR (P7 al P15); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 129,59 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 al P7); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P7).

ÁREA REQUERIDA 3: 7.343,93 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+239,06** y Final **K11+091,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 432,87 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 al P72); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 29,39 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 al P73); **POR EL SUR**, en una longitud de 451,93 mts, con VIA AL MAR (P73 al P25); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25).

ÁREA REQUERIDA 4: 343,34 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K11+198,67** y Final **K11+267,65**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 69,82 mts, con VIA AL MAR (P95 al P102); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 15,42 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P102 al P103); **POR EL SUR**, en una longitud de 66,61 mts, con

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P103 al P95); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P95).

ÁREA REQUERIDA 5: 457,36 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+074,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 99,80 mts, con VIA AL MAR (P110 al P116); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 7,12 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P116 al P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 94,77 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P117 al P110); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P110).

ÁREA REQUERIDA 6: 83,59 M². Comprendida dentro las abscisas Inicial **K10+978,49** y Final **K11+009,80**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 30,85 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126 al P129); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 5,00 mts, con MARIA RUBIELA LUJAN DE MARULANDA (MISMO PREDIO) (P129 al P130); **POR EL SUR**, en una longitud de 32,14 mts, con VIA AL MAR (P130 al P126); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: (C1) en **52,00 M²**, CONSTRUCCIÓN EN RUINAS CON PISO EN CONCRETO (e= 0,10 MTS), MUROS EN BLOQUE DE CONCRETO.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **3,20 M²**, RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO (e= 0,12 MTS).

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en **7 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 7,00 MTS) en **6 unidades**, CEDRO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, AVINGE (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0, 13 MTS h= 8,00 MTS) en **19 unidades**, PATEGALLINA (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en **38 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **13 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 15,00 MTS) en **3 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS) en **4 unidades**, NOGAL (DAP: 0,29 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**, NOGAL (DAP: 0,45 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **5 unidades**, CEIBO (DAP: 0,32 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,35 MTS h= 15,00 MTS) en **1 unidad**, HOBO (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**, MATARRATÓN (DAP: 0,19 MTS h= 7,00 MTS) en **23 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 6,00 MTS) en **6 unidades**, PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 3,20 MTS) en **4 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,50 MTS) en **2 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (DECADENCIA) (DAP: 0,16 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en **3 unidades**, GUAMO (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en **2 unidades**, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3590 del 29 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín y aclarada mediante la Escritura Pública No. 1740 del 22 de junio de 2001 de la misma Notaría.

Que los señores **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.720.817 expedida en Medellín - Antioquia, **LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.026 expedida en Medellín - Antioquia y **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.808 expedida en Cañasgordas - Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del causante **PEDRO ANTONIO BEDOYA GUTIERREZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3590 del 29 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, siendo esta aclarada en debida forma mediante la Escritura Pública No. 1740 del 22 de junio de 2001 de la misma Notaría, debidamente inscritas el 17 de junio de 2003 en las anotaciones No. 20 y 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el señor **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA** falleció el día ocho (08) de diciembre de 2003, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera (01) del Círculo de Envigado - Antioquia, bajo Indicativo Serial 1788951, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2017, actualizado el 15 de mayo de 2019 en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitud de inscripción con **ID No. 877875** en el RTDAF en zona no microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante comunicados No. 02-02-20181115001977 y No. DTA2-201900432 de fechas 15 de noviembre de 2018 y 01 de marzo de 2019 respectivamente, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-254 de fecha del 23 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.765.416,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,510072	\$ 6.591.000	\$ 3.361.885
U.F.2.	Ha	0,184002	\$ 6.591.000	\$ 1.212.757
U.F.3.	Ha	0,207854	\$ 4.396.000	\$ 913.726
TOTAL TERRENO				\$ 5.488.368
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	52,00	\$ 65.000	\$ 3.380.000
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 3.380.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	3,20	\$ 75.000	\$ 240.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 240.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Lechudo (DAP: 0,48 M H= 12.00 M)	un	7	\$274.890	\$ 1.924.230
Guamo (Producción) (DAP: 0,14 M H= 7.00 M)	un	6	\$9.896	\$ 59.376
Cedro (DAP: 0,48 M H= 12.00 M)	un	1	\$749.068	\$ 749.068
Avinge (DAP: 0,32 M H= 11.00 M)	un	1	\$79.168	\$ 79.168
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 8.00 M)	un	19	\$32.162	\$ 611.078
Pategallina (DAP: 0,25 M H= 9.00 M)	un	2	\$23.750	\$ 47.500
Ateno (DAP: 0,32 M H= 11.00 M)	un	38	\$98.960	\$ 3.760.480
Chachafruto (DAP: 0,29 M H= 12.00 M)	un	13	\$133.597	\$ 1.736.761
Lechudo (DAP: 0,57 M H= 15.00 M)	un	3	\$274.890	\$ 824.670
Lechudo (DAP: 0,25 M H= 10.00 M)	un	4	\$98.960	\$ 395.840
Nogal (DAP: 0,29 M H= 11.00 M)	un	1	\$209.738	\$ 209.738
Aguacate (Producción) (DAP: 0,64 M H= 13.00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Aguacate (Producción) (DAP: 0,22 M H= 7.00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Nogal (DAP: 0,45 M H= 10.00 M)	un	1	\$832.298	\$ 832.298
Yarumo (DAP: 0,29 M H= 12.00 M)	un	5	\$98.960	\$ 494.800
Ceibo (DAP: 0,32 M H= 8.00 M)	un	1	\$59.376	\$ 59.376
Chachafruto (DAP: 0,35 M H= 15.00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Hobo (DAP: 0,22 M H= 5.00 M)	un	1	\$89.064	\$ 89.064
Matarratón (DAP: 0,19 M H= 7.00 M)	un	23	\$12.370	\$ 284.510
Papayo (Producción) (DAP: 0,13 M H= 6.00 M)	un	6	\$76.678	\$ 460.068
Platano (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H= 3.20 M)	un	4	\$26.880	\$ 107.520
Limon (Crecimiento) (DAP: 0,06 M H= 3.50 M)	un	2	\$84.462	\$ 168.924
Guayabo (Crecimiento) (DAP: 0,05 M H= 4.00 M)	un	1	\$74.413	\$ 74.413
Papayo (Decadencia) (DAP: 0,16 M H= 7.00 M)	un	1	\$46.007	\$ 46.007
Tocuno (DAP: 0,24 M H= 10.00 M)	un	3	\$247.400	\$ 742.200
Guamo (DAP: 0,21 M H= 9.00 M)	un	2	\$98.960	\$ 197.920
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 7.00 M)	un	1	\$32.162	\$ 32.162
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 14.657.048
TOTAL MEJORAS				\$ 18.277.048
TOTAL AVALUO				\$ 23.765.416

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 ”

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA, LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.026 expedida en Medellín – Antioquia y **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.808 expedida en Cañasgordas – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20191114003437 del 14 de noviembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 27 de noviembre de 2019 a las señoras **LUCY ANDREA BEDOYA PUERTA** y **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, y mediante AVISO del 03 de diciembre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 18 de diciembre de 2019 y desfijado el 24 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificados el día 26 de diciembre de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20191114003435 del 14 de noviembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191114003437 del 14 de noviembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 25 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación en la página Web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el 17 de marzo de 2020 se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **MEDIDA CAUTELAR - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007**, según Documento Expediente No. 8040 del 29 de diciembre de 2006 proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, constituida a favor de **HERNANDO DE JESUS ARTEAGA** y registrada en la anotación No. 22 de fecha 16 de enero de 2009, de conformidad con la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 05 001 000001.

Que el **INMUEBLE** presenta solicitud de restitución, de conformidad con la respuesta dada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante comunicados No. 02-02-20181115001977 y No. DTA2-201900432 de fechas 15 de noviembre de 2018 y 01 de marzo de 2019, respectivamente.

Que mediante memorando No. 20206040090293, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-254**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204090534412.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, derivada de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria por protección por abandono a causa de la violencia – RUPTA y de la solicitud vigente de restitución de tierras en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-254** de fecha 14 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **NUEVE MIL DIECINUEVE COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.019,28 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS GOLONDRINAS**, ubicado en la vereda Chichirido, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con cédula catastral No. **2342001000003300011000000000** y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+554,23**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 136,06 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K11+525,89** y Final **K11+552,33**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 32,87 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 al P5)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P5)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 27,09 mts, con **VIA AL MAR (P5 al P1)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 605,50 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K11+430,70** y Final **K11+554,23**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 90,80 mts, con **VIA AL MAR (P7 al P15)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 129,59 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 al P7)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P7)**.

ÁREA REQUERIDA 3: 7.343,93 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K11+239,06** y Final **K11+091,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 432,87 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25 al P72)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 29,39 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P72 al P73)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 451,93 mts, con **VIA AL MAR (P73 al P25)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P25)**.

ÁREA REQUERIDA 4: 343,34 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K11+198,67** y Final **K11+267,65**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 69,82 mts, con **VIA AL MAR (P95 al P102)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 15,42 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P102 al P103)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 66,61 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P103 al P95)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P95)**.

ÁREA REQUERIDA 5: 457,36 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K10+973,85** y Final **K11+074,16**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 99,80 mts, con **VIA AL MAR (P110 al P116)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 7,12 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P116 al P117)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 94,77 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P117 al P110)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P110)**.

ÁREA REQUERIDA 6: 83,59 M². Compreendida dentro las abscisas Inicial **K10+978,49** y Final **K11+009,80**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 30,85 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126 al P129)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 5,00 mts, con **MARIA RUBIELA LUJAN DE MARULANDA (MISMO PREDIO) (P129 al P130)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 32,14 mts, con **VIA AL MAR (P130 al P126)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con **MARTA NELLY PUERTA BEDOYA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P126)**.

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: (C1) en **52,00 M²**, CONSTRUCCIÓN EN RUINAS CON PISO EN CONCRETO (e= 0,10 MTS), MUROS EN BLOQUE DE CONCRETO.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) en **3,20 M²**, RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO (e= 0,12 MTS).

CULTIVOS Y ESPECIES: LECHUDO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en **7 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 MTS h= 7,00 MTS) en **6 unidades**, CEDRO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, AVINGE (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0, 13 MTS h= 8,00 MTS) en **19 unidades**, PATEGALLINA (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en **2 unidades**, ATENO (DAP: 0,32 MTS h= 11,00 MTS) en **38 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **13 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 15,00 MTS) en **3 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,25 MTS h= 10,00 MTS) en **4 unidades**, NOGAL (DAP: 0,29 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,64 MTS h=

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 " Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 "

13,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, NOGAL (DAP: 0,45 MTS h= 10,00 MTS) en 1 unidad, YARUMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en 5 unidades, CEIBO (DAP: 0,32 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,35 MTS h= 15,00 MTS) en 1 unidad, HOB0 (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, MATARRATÓN (DAP: 0,19 MTS h= 7,00 MTS) en 23 unidades, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 6,00 MTS) en 6 unidades, PLATANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 MTS h= 3,20 MTS) en 4 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 MTS h= 3,50 MTS) en 2 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, PAPAYO (DECADENCIA) (DAP: 0,16 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, TOCUNO (DAP: 0,24 MTS h= 10,00 MTS) en 3 unidades, GUAMO (DAP: 0,21 MTS h= 9,00 MTS) en 2 unidades, YARUMO (DAP: 0,13 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,510072	\$ 6.591.000	\$ 3.361.885
U.F.2.	Ha	0,184002	\$ 6.591.000	\$ 1.212.757
U.F.3.	Ha	0,207854	\$ 4.396.000	\$ 913.726
TOTAL TERRENO				\$ 5.488.368
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	52,00	\$ 65.000	\$ 3.380.000
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 3.380.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	3,20	\$ 75.000	\$ 240.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 240.000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Lechudo (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	7	\$274.890	\$ 1.924.230
Guamo (Producción) (DAP: 0,14 M H= 7,00 M)	un	6	\$9.896	\$ 59.376
Cedro (DAP: 0,48 M H= 12,00 M)	un	1	\$749.068	\$ 749.068
Avinge (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	1	\$79.168	\$ 79.168
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 8,00 M)	un	19	\$32.162	\$ 611.078
Pategallina (DAP: 0,25 M H= 9,00 M)	un	2	\$23.750	\$ 47.500
Ateno (DAP: 0,32 M H= 11,00 M)	un	38	\$98.960	\$ 3.760.480
Chachafruto (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	13	\$133.597	\$ 1.736.761
Lechudo (DAP: 0,57 M H= 15,00 M)	un	3	\$274.890	\$ 824.670
Lechudo (DAP: 0,25 M H= 10,00 M)	un	4	\$98.960	\$ 395.840
Nogal (DAP: 0,29 M H= 11,00 M)	un	1	\$209.738	\$ 209.738
Aguacate (Producción) (DAP: 0,64 M H= 13,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Aguacate (Producción) (DAP: 0,22 M H= 7,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Nogal (DAP: 0,45 M H= 10,00 M)	un	1	\$832.298	\$ 832.298
Yarumo (DAP: 0,29 M H= 12,00 M)	un	5	\$98.960	\$ 494.800
Ceibo (DAP: 0,32 M H= 8,00 M)	un	1	\$59.376	\$ 59.376
Chachafruto (DAP: 0,35 M H= 15,00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Hobo (DAP: 0,22 M H= 5,00 M)	un	1	\$89.064	\$ 89.064
Matarratón (DAP: 0,19 M H= 7,00 M)	un	23	\$12.370	\$ 284.510
Papayo (Producción) (DAP: 0,13 M H= 6,00 M)	un	6	\$76.678	\$ 460.068
Platano (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H= 3,20 M)	un	4	\$26.880	\$ 107.520
Limon (Crecimiento) (DAP: 0,06 M H= 3,50 M)	un	2	\$84.462	\$ 168.924
Guayabo (Crecimiento) (DAP: 0,05 M H= 4,00 M)	un	1	\$74.413	\$ 74.413
Papayo (Decadencia) (DAP: 0,16 M H= 7,00 M)	un	1	\$46.007	\$ 46.007
Tocuno (DAP: 0,24 M H= 10,00 M)	un	3	\$247.400	\$ 742.200
Guamo (DAP: 0,21 M H= 9,00 M)	un	2	\$98.960	\$ 197.920
Yarumo (DAP: 0,13 M H= 7,00 M)	un	1	\$32.162	\$ 32.162
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 14.657.048
TOTAL MEJORAS				\$ 18.277.048
TOTAL AVALUO				\$ 23.765.416

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GERMAN ANTONIO BEDOYA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.720.817 expedida en Medellín - Antioquia, a la señora **LUCY ANDREA**

RESOLUCIÓN No. 20206060014115 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial sobre seis zonas de terreno de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba - Antioquia, el cual es requerido para el proyecto de Infraestructura Autopista al Mar 2 ”

BEDOYA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.026 expedida en Medellín – Antioquia y a la señora **MARTA NELLY PUERTA DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.608.808 expedida en Cañasgordas – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor **HERNANDO DE JESUS ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.459.522 expedida en Dabeiba - Antioquia, para que ejerza sus derechos al interior del proceso de expropiación, de acuerdo con la medida de protección inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y así mismo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035 -2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, comunicación y publicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.

Jose Ignacio Aleman Buitrago – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)